SH-PGF-DF – 15732

Armenia, Quindío; 25 de julio de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A YENNY ANDREA LOPEZ PADILLA
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	RESOLUCIÓN 2024 411 del 27 de mayo de 2024, “Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)”, bajo el asunto MUTACIÓN TERCERA.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	27 de mayo de 2024
Fecha del Aviso:	25 de julio de 2024
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	**YENNY ANDREA LOPEZ PADILLA**
Funcionaria Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	Procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto ante el jefe de oficina de conservación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer RESOLUCIÓN 2024 411 del 27 de mayo de 2024, “Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)”, bajo el asunto MUTACIÓN TERCERA., radicada por **YENNY ANDREA LOPEZ PADILLA.**

Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel–(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

Se efectuó la notificación al sitio de correspondencia aportado a la petición para tal fin, sin embargo, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La RESOLUCIÓN 2024 411 del 27 de mayo de 2024 , se publica para su notificacion mediante la pagina web de la Subsecretaria de Catastro de Armenia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 "Artículo ***69. Notificación por aviso.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso*
Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

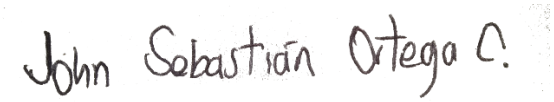

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: *LFMM- Abogado Contratista MASORA.*
Reviso: *John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral*

Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel–(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN

"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.:**2024 411** RADICACIÓN No.:**2024 1315**

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

El jefe de la oficina de Conservación de la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución única 1040 de 2023 del IGAC, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto la competencia asumiendo las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal n.° 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: ¿6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles¿.

Que en la estructura administrativa de la Secretaria de Hacienda se encuentra la Subsecretaria de Catastro, la cual es la competente de atender y adelantar todas las actuaciones propias del proceso misional 20 denominado ¿Gestión Catastral¿.

Que el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Municipal n.° 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre

sus funciones ¿Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente¿.

Que, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que le corresponde al IGAC entre otras funciones, expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución número 1040 de 2023, ¿Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito.

Que, el artículo 3.8.3 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, que para el Municipio de Armenia, Quindío, se cuenta con el operador Catastral ¿Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital¿; además, los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que, estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio especifico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo.

Que, de conformidad con el artículo 1.3 de la Resolución única 1040 de 2023 se consideran de obligatoria aplicación los anexos técnicos del mismo acto administrativo y en ese sentido, deben entenderse como parte integral de la Resolución única 1040 de 2023.

Para la interpretación de los términos y definiciones catastrales adoptados en la Resolución única 1040 de 2023, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo 1.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 los gestores catastrales son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto. También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 17:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Dirección:
Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío Colombia
Teléfonos:
PBX (+76) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 119 204
Correo electrónico:
servicioalcliente@armenia.gov.co
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información económica corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1 de la Resolución única 1040 de 2023 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que, el artículo 4.6.1, ibídem, establece que la inscripción catastral es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del articulo ibídem, la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Que, las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en el artículo 4.5.1 numeral 3 de la Resolución única 1040 de 2023 y de conformidad con lo allí establecido ¿Son aquellas que se refieren a los cambios que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones y modificaciones de las condiciones y características constructivas. Así mismo, se incluyen los cambios que se presenten respecto del uso de la unidad de construcción y destino económico del predio¿.

Que, el artículo 4.6.4 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud correspondiente o la fecha de inicio de la actuación administrativa cuando se realiza de manera oficiosa. Esta mutación afectará los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de inscripción.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición

SISTEMA DE INFORMACIÓN

"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: **2024 411** RADICACIÓN No.: **2024 1315**

YENNY ANDREA LOPEZ PADILLA	**Cédula de ciudadanía**	**36751557**	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. **2024-1315** de 23 de mayo de 2024, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Código Hommologado	Nupre
63001010100000976090590000010	**BSK0002HWDB**	**BSK0002HWDB**

Dirección: **MZ S C 45 47 39 P 2 ET II UR MANAN**

Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
280122952			

Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
31.00		**.00**		**0**

Destino	Valor Total	Vigencia
Lote_Urbanizable_No_Urbanizado	**22,549,000**	**2024**

Uso	Puntaje

Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	**36751557**	**YENNY ANDREA LOPEZ PADILLA**	**100**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional	Código Homologado	Nupre
63001010100000976090590000010	**BSK0002HWDB**	**BSK0002HWDB**

Dirección: **MZ S C 45 47 39 P 2 ET II UR MANAN**

Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
280-122952	**Escritura_Publica**	**25/01/2019**	**110**

Área de terreno	Coef. participacion	Área Construida	Valor construcción	Estrato
30.25		**56.80**		**0**

Destino	Avalúo Total	Vigencia
Habitacional	**51,752,000**	**2025**

Uso	Identificador	Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	**A**	**33**

Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	**36751557**	**YENNY ANDREA LOPEZ PADILLA**	**100**

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de

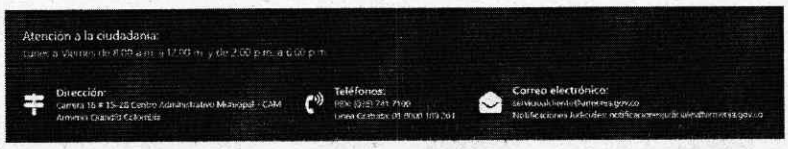

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comunicar a la Secretaría de Hacienda la presente resolución, una vez esta se encuentre en firme, para que adelante las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será la Subsecretaria de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 4.6.1 de la Resolución única 1040 de 2023 la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL MUTACIONES DE TERCERA CLASE. Que, el artículo 4.6.4 de la Resolución única 1040 de 2023 establece que La fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud correspondiente o la fecha de inicio de la actuación administrativa cuando se realiza de manera oficiosa. Esta mutación afectará los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de inscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 27 días del mes de mayo de 2024.

Atención a la ciudadanía:
Dirección:
Teléfonos:
Correo electrónico:

"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: **2024 411** RADICACIÓN No.: **2024 1315**

John Sebastián Ortega C.

John Sebastián Ortega Cortés
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Valentina Herrera
Revisó: Omar Obdulio Niño
Revisó:
Revisó:

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:700 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Dirección:
Teléfonos:
Correo electrónico: